

CONVENIO DE COLABORACION INSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA "PENSION 65" Y LA MUNICIPALIDAD DE LA PROVINCIA DE PISCO

Conste por el presente documento el Convenio de Colaboración Institucional que celebran, de una parte, el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", en adelante "**PENSION 65**", con domicilio legal en Calle Miguel Gerónimo Seminario N° 190, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Director Ejecutivo, **ING. JOSE LUIS VILLALOBOS CASTILLO**, identificado con DNI N° 41181797, designado mediante Resolución Suprema N° 004-2014-MIDIS, facultado a suscribir el presente documento por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 177-2012-MIDIS, y de la otra parte, La Municipalidad de la Provincia de Pisco, que en adelante se denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", con domicilio en Ramón Aspillaga N° 398, representada por su Alcalde, Señor Tomas Villanueva Anca Crisostomo, identificado con D.N.I. N° 22297006; en los términos y consideraciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

PENSION 65 es un Programa Social adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, creado mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, con la finalidad de otorgar subvenciones económicas a las personas adultas en condición de extrema pobreza a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad que cumplan con los requisitos establecidos por la indicada norma, para mejorar su calidad de vida.

Para el logro de sus objetivos, **PENSION 65** requiere fortalecer la articulación intersectorial e intergubernamental orientada a la implementación de servicios sociales de apoyo al adulto mayor.

LA MUNICIPALIDAD, según lo establecido en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

LA MUNICIPALIDAD es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

PENSIÓN 65 y LA MUNICIPALIDAD, en caso de ser mencionadas conjuntamente, serán denominados **LAS PARTES**.

CLAUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú
2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
4. Ley N° 29792, en cuya Tercera Disposición Complementaria Final dispuso la adscripción del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
5. Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, mediante el cual se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"
6. Resolución Ministerial N° 0177-2012-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65".



CLAUSULA TERCERA.- DEL OBJETIVO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio **LAS PARTES** manifiestan su interés en desarrollar acciones conjuntas de manera coordinada y articulada, en el marco de sus respectivas competencias, con el propósito de fortalecer las intervenciones de **PENSION 65** en la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**, promoviendo mecanismos de comunicación eficaz y eficiente ante la colectividad que coadyuven al posicionamiento público de las políticas de desarrollo e inclusión social.

CLAUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A. DE PENSION 65:

1. Brindar capacitación al personal de **LA MUNICIPALIDAD** que intervengan, en el marco del programa presupuestal con código 0097 "Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65" en los diferentes componentes que se desarrollen a favor de los usuarios del programa social Pensión 65, la misma que será realizada por personal de la correspondiente Unidad Territorial del Programa.
2. Proveer los recursos y servicios que sean necesarios para la difusión de las distintas intervenciones que realiza **PENSIÓN 65**, para cuyo efecto se suscribirá la correspondiente Acta de Entrega – Recepción de los recursos, bienes, servicios, materiales o implementos que **PENSION 65** de acuerdo a su programación anual, destine para el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Tercera.

B. DE LA MUNICIPALIDAD:

1. Poner a disposición de **PENSION 65** los espacios adecuados dentro del local de **LA MUNICIPALIDAD** para la colocación o instalación de los implementos que **PENSION 65** requiera, para cumplir con la difusión a los adultos mayores de las distintas intervenciones que realiza el Programa (publicación del padrón de usuarios, campañas de salud, saberes productivos, etc.).
2. Dar uso acordado en el presente convenio, quedando encargado del cuidado de los recursos que **PENSION 65** le entregue, asumiendo responsabilidad por el uso incorrecto que origine su deterioro o pérdida, salvo el desgaste normal originando por su uso.

C. DE AMBAS PARTES:



Realizar acciones coordinadas a lograr que la población bajo el ámbito de LA MUNICIPALIDAD conozca acerca de los procesos, intervenciones y beneficios de PENSION 65.

CLAUSULA QUINTA.- PLAZO Y MODIFICACION DEL CONVENIO

El presente convenio tiene una duración de tres (03) años y entrará en vigencia a partir de su suscripción. Cualquier modificación, restricción o ampliación del presente convenio, que las partes estimen convenientes efectuar. Se realizará mediante adendas o cláusulas adicionales, las que debidamente suscritas formarán parte integrante del convenio. El vencimiento del plazo del convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes, los que deberán ser concluidos por la parte encargada de su ejecución.

CLAUSULA SEXTA.- DE LA COLABORACION

LAS PARTES declaran que la suscripción del presente convenio se realiza en forma libre y de acuerdo con sus competencias. Asimismo, precisan que, tratándose de un convenio de colaboración institucional, éste no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las instituciones, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos.

CLAUSULA SETIMA.- DE LOS COORDINADORES

Con el objeto de llevar a cabo las coordinaciones necesarias para el logro de los objetivos previstos en el presente convenio, LAS PARTES designan como coordinadores:

Por PENSION 65 : El Jefe de la Unidad Territorial de la jurisdicción o quien sea designado por el Director Ejecutivo.
Por LA MUNICIPALIDAD: El representante del Alcalde que será acreditado mediante documento oficial.
Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte, por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente en que la parte dispuso el mencionado cambio.

CLAUSULA OCTAVA.- RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:
a) Por acuerdo entre LAS PARTES, que deberá ser expresado por escrito.
b) Por decisión unilateral, sin expresión de causa, en cuyo caso la parte invoca la resolución deberá cursar notificación escrita a la otra parte, con un plazo de quince (15) días hábiles de antelación, luego de lo cual la resolución sufrirá efectos.
c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los que deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

CLAUSULA NOVENA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan expresamente que, en caso de surgir discrepancias, éstas serán solucionadas por sus representantes de manera coordinada y amigable, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa.

CLAUSULA DECIMA.- DOMICILIOS

LAS PARTES señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente convenio. Cualquier variación será comunicada por escrito oportunamente a la otra parte, con una anticipación de diez (10) días hábiles.

De conformidad con todos y cada uno de los términos contenidos en el presente convenio, LAS PARTES lo suscriben en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y un mismo efecto, en la ciudad de Pisco a los 14 días del mes de Setiembre del año 2015.

POR PENSION 65

JOSE LUIS VILLALOBOS CASTILLO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROGRAMA
NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA
"PENSIÓN65"

POR LA MUNICIPALIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
Sr. Tomás V. Andía Crisóstomo
Alcalde de la Provincia de Pisco

